

\* Picado, enfoscado y pintado de techo y paredes de casetón, tanto interior como exteriormente.

\* Rascado y pintado de paredes de portal.

Y visto que en la tramitación del expediente de reparaciones resultaron ser erróneos los datos de la propiedad, la Dirección General propone se continúe el preceptivo expediente de reparaciones del inmueble sito en la Plaza Torres Quevedo n.º 3 dirigidos a los propietarios que constan informe de la Policía Urbanística de fecha 15-1-2004.

Y, en virtud de Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento de delegación de competencias número 1.275 de fecha 24-09-2003 publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad número 4021, de fecha 30-09-2003,

VENGO EN RESOLVER:

PRIMERO.- Se inicie de oficio expediente de reparaciones de las deficiencias observadas en el inmueble situado en Plaza Torres Quevedo, n.º 3 (previa solicitud y concesión de licencia de obra), que consisten en:

\* Reponer impermeabilización de cubierta de casetón.

\* Retirada de mástil, grapeado y sellado de fisura.

\* Picado, enfoscado y pintado de techo y paredes de casetón, tanto interior como exteriormente.

\* Rascado y pintado de paredes de portal.

SEGUNDO.- Se comuniquen a los interesados en este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42.4, de la LRJPAC, lo siguiente:

A.- El plazo máximo establecido para la resolución del presente expediente es de TRES MESES según lo establecido en el referido artículo 42.3 de la LRJPAC., desde la fecha de la presente Orden de iniciación.

B.- Efectos que producirá el silencio administrativo: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la LRJPAC, (en su nueva redacción según Ley 4/1999), en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

1.- En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso la

constitución de derechos y otras situaciones jurídicas individualizadas, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

2.- En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.

TERCERO.- Cumpliendo lo ordenado en el art. 84 de la citada Ley, se conceda a los propietarios, D.ª FADMA HAMED ABDESELAM, D. JOSE MANUEL CARMONA TOMÉ, PATRICIO BENSUSAN BENZAQUEN, D.ª CARMEN DOMINGUEZ POSADA Y D. HAMID MOHAMED MAANAN, plazo de AUDIENCIA de DIEZ DIAS, durante los cuales, se pondrá de manifiesto el expediente íntegro al objeto de que pueda ser examinado, por sí mismo o por medio de representante debidamente acreditado, conforme establece el art. 32 de la misma Ley, y, en su caso, formular las alegaciones que estime oportunas, transcurrido el cual sin cumplimentarlo se le considerará decaído de su derecho a este trámite.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la LRJPAC, contra la presente resolución no cabe recurso por ser un acto de trámite".

Lo que comunico para su conocimiento y demás efectos oportunos.

Melilla, 4 de marzo de 2004.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERIA DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL

DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

**603.-** El Pleno de la Excm. Asamblea, en sesión ordinaria celebrada el día veintiseis de febrero del año dos mil cuatro, adoptó, entre otros, el acuerdo que literalmente copiado dice:

PUNTO OCTAVO.- APROBACION DEFINITIVA DE LA DOCUMENTACION FINAL DE LA